

EI DERECHO A LA LIBRE EXPRESION EN LAS REDES SOCIALES¹

LIZETH STEHANIA NUÑEZ MORENO²

UNIVERSIDAD CES

DERECHO

MEDELLIN

JUNIO 6 DE 2014

¹ El artículo que se presenta hace parte del proyecto de investigación titulado: *Las redes sociales*. adelantado bajo la asesoría del Doctor Diego Martin Buitrago y durante la permanencia en el grupo de investigación Estudios Jurídicos de la Universidad CES. La investigación fue realizada para optar al título de Abogada de la Universidad CES. La metodología utilizada consistió en reuniones programadas durante la permanencia del mismo en la cual se exponían y se proponía temas para realizar dicho estudio.

² Estudiante de decimo semestre de derecho de la Universidad CES, Correo electrónico: liz920@hotmail.com

RESUMEN

El derecho a la libertad de expresión no sólo es un derecho fundamental sino un principio fundante de la sociedad democrática jugando un papel esencial en el desarrollo de la autonomía y libertad de las personas y en el desarrollo del conocimiento. Es así como este se constituye como un derecho fundamental cuyo ejercicio goza de protección jurídica y a la vez implica obligaciones y responsabilidades; En otras palabras, es el derecho de todo individuo a expresarse libremente, y por tanto sin censura de su opiniones, investigar, indagar, recibir informaciones y difundirlas sin limitante alguno tal y como se expresa en la Constitución Colombiana y Tratados Internacionales.

Actualmente en un mundo donde no se tienen barreras idiomáticas, ni fronteras+ gracias a las redes sociales, nos hemos visto motivados a hacer pública todas y cada una de las cosa que hacemos y opinamos sobre un determinado tema; y es así donde entra en juego el límite, la proporción y la aplicabilidad de dicho derecho en este nueva %sociedad Informática+ con cambios tecnológicos, y en el espacio social o mejor conocido actualmente como Ciberespacio donde se puede interactuar a distancia creando un nuevo mundo.³

³ véase *Libertades de expresión e información en internet y las redes sociales: ejercicio amenaza y garantías*. COTINO HUESO, pagina 53 y ss., 2010.

PALABRAS CLAVES: Redes Sociales, Libertad de Expresión, Internet, sociedad, Comunicación, Opinión.

INTRODUCCION

En Colombia cuando nos referimos al derecho de libertad de expresión, se piensa en un sin número de manifestaciones públicas para enterar a la sociedad de lo que pasa en el entorno, comunidad o sociedad. Es así como la Constitución política de 1991 de Colombia, se ha encargado de constituir o elevar estas manifestaciones sociales a derecho fundamental en su Artículo 20⁴. Encontrando como única restricción o límite la propia ley, para así poder garantizar los derechos de los demás y evitar su vulneración como se expresa en Naciones Unidas en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁵ la cual es acogida en nuestra nación.

Ahora bien, hoy en día en los medios masivos de comunicación como lo es internet, encontramos un cartel publicitario de la sociedad actual, donde de forma natural se ha desarrollado desmesuradamente la libertad de expresión, que a su vez ha traído como consecuencia infinidad de intentos de regulación sin entrar en vulnerar el mismo, como por ejemplo formas de censura en la red. Por eso es

⁴ Artículo 20 Constitución política Colombiana Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación.

Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura.

⁵ Pacto internacional de derecho Civiles Políticos: El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos es un tratado que reconoce Derechos civiles y políticos y establece mecanismos para su protección y garantía. Fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entró en vigor el 25 de marzo de 1976.

necesario mirar las garantías constitucionales que rodean dicho derecho, en especial lo concerniente a las redes sociales trayéndolas a la realidad y características propias de este medio de comunicación masivo sin regulación, teniendo presente que internet no es un fenómeno homogéneo y no puede ser comprendido o estudiado de forma completa por el ordenamiento jurídico, por lo que sí se requiere regular el mismo, se verá en la obligación de ser extremadamente cuidadoso a la hora de detectar aquellos casos en los que se pueda ver comprometida la libertad de expresión y en tal medida nunca ser atropellando y mucho menos ir en contravía de las exigencias Constitucionales del mismo.

Es así como en este trabajo se estudiara en qué medida la regulación de hoy en día esta ayudado realmente a asumir este conflicto, si tenemos en cuenta que internet o la evolución de internet está proporcionando a los medios de comunicación nuevas herramientas de participación e interactividad inmediata dirigida a un sinnúmero de público de todas las religiones, razas, ideologías políticas, y diversas edades; es aquí precisamente donde puede surgir un conflicto con la libertad de expresión en internet y las redes sociales donde prima sin lugar a duda el derecho antes mencionado.

LA LIBERTAD DE EXPRESION

El derecho a la libertad de expresión nace en la Grecia antigua cuando se establece por primera vez un sistema de elección de gobernantes y los ciudadanos empezaron a participar en la vida pública, a este derecho se le llamo Párrhesia⁶, pero como es común, con el uso masivo de dicho derecho los gobernantes decidieron oponerse a el ejercicio del mismo, pues miraron que ya no servía para la democracia que ellos impartían, sino que era un medio para criticarle y someterles y fue así como nació la Asabeia⁷, el cual paso de ser un término religioso al campo civil para acusar a las personas de exceso de Libertad de expresión para ser castigadas con el destierro o la muerte.

Con el paso del tiempo, y viendo los inconvenientes que este derecho podía resultar para los gobernantes se crean nuevas leyes, como por ejemplo en Roma nace la ley Cornelia Indubis o Cornelia Majestatis para aquellos casos en las que las opiniones afectaran directamente a el emperador.⁸ Lo que denota un total obstáculo en aquel entonces para la clase política y por lo que se trató a toda costa controlar su práctica tal como se hace en la actualidad.

⁶ Parresia. Según los Griegos es la virtud de atreverse a utilizar la palabra para decir la verdad necesaria para la democracia.

⁷ Asabeia. Termino religioso que significa impiedad

⁸ Pinheiro, M (2011, 31 de enero) Libertad de Expresión: ¿Qué es? ¿Cómo surge? Periodismo en libertad. Recuperado de <http://periodismoenlibertad.wordpress.com/>. 25 de mayo de 2014.

En Colombia la libertad de expresión tiene su cuna en la independencia, teniendo de primera mano el periodismo, y desde aquí una larga tradición de normatividad legal sustentada en la primera constitución, la de Cundinamarca en 1811, donde se reconoce la libertad de imprenta.

Pero el primer antecedente lo tenemos con la publicación de una hoja traducida al español por Antonio Nariño (1793) titulada *Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano*, por lo que más tarde fue condenado a diez años de cárcel, por no contar con los permisos correspondientes de la época.

Más tarde en 1851 a 1886 podemos hablar de una libertad absoluta se aprueba la ley 2100 que estableció que era completamente libre la expresión de pensamiento por medio de la prensa, el cual fue reiterado en las constituciones de 1851 y 1858 con algunas restricciones como la expresión oral.⁹ Ahora queriendo asumir la responsabilidad de lo que se publicaba, el 11 de Noviembre de 1885 se afirma *la prensa debe ser antorcha y no tea, cordial y no tósigo, debe ser mensajera de verdad y no de error y calumnia, porque la herida que se hace a la honra y al sosiego es con frecuencia la más grande de todas*¹⁰,

⁹ Jorge Orlando MELO, 2004. *La libertad de prensa en Colombia: su pasado y sus perspectivas actuales*
Recuperado de: <http://www.banrepcultural.org/un-papel-a-toda-prueba/la-libertad-de-prensa>, Junio 3 de 2014.

¹⁰ El 11 de noviembre de 1885, en el discurso de instalación de la Asamblea Constituyente, realizado por Rafael Núñez, antiguo defensor de la libertad absoluta. Recuperado de http://www.jorgeorlandomelo.com/libertad_prensa.htm. Mayo 25 de 2014.

Es así como en la constitución de 1886 se reitera la libertad de prensa, en tiempo de paz, en su artículo 42 el cual rezaba así¹¹:

Í Artículo 42.- La prensa es libre en tiempo de paz; pero responsable, con arreglo a las leyes, cuando atente a la honra de las personas, al orden social o a la tranquilidad pública. Ninguna empresa editorial de periódicos podrá, sin permiso del Gobierno, recibir subvención de otros Gobiernos ni de compañías extranjeras.+

Ahora, si bien este artículo le da alas a la libertad de expresión por medio de la prensa en el fondo esta estaba dirigida como siempre a la clase política de la sociedad donde en un momento dado se presentaron conflictos de intereses por decirlo de algún manera tenían la opción de suspender esta libertad y suprimir por completo del conocimiento del público las manifestaciones u opiniones y confinar a aquellas personas que se atrevían a desobedecer dicha suspensión, todo esto gracias a la ley 61 de 1888¹², la cual permitía y establecía dicha pena; lo que trajo como consecuencia posteriormente la clausura de un sin número de periódicos.

Lastimosamente, contrario a lo que se pensaría, que es el progreso, desarrollo y libertad del derecho, ocurrió todo lo contrario, pues años después aproximadamente entre los años 1949 y 1957 el derecho a la libertad de expresión se vio censurado por la Iglesia que prohibía la lectura de algunos periódicos

¹¹ Constitución de 1886. TÍTULO III. De los derechos civiles y garantías sociales, artículo 42.

¹² La Ley 61 de 1888, conocida como *Ley de los Caballos+*, permitía al Gobierno prevenir y reprimir administrativamente sin necesidad de juicio de los delitos y culpas que afectaran el orden público o el derecho de propiedad, e imponer las penas de confinamiento, expulsión del territorio, prisión y pérdida de los derechos políticos. Recuperado de: [http:// www.portafolio.co](http://www.portafolio.co).

partidarios del liberalismo porque aparentemente allí se manifestaba injurias y calumnias.

Con la dictadura de Gustavo Rojas Pinilla (1953-1957) se promovió a un más el cierre de medios de comunicación masivo de la época como lo era el periódico (el espectador el tiempo, el siglo y el diario gráfico) para proteger a los funcionarios que se podían ver afectados por la opinión pública.¹³

Con la caída de la dictadura en 1957 se comienza un proceso en que se intenta reactivar o traer a la actualidad de la época el derecho a la libertad de expresión. A partir de entonces las normas no han dado pie para limitaciones importantes.

Ahora en la Colombia actual tenemos que referirnos a nuestra más grande fuente que hace referencia a este derecho, La Constitución Política de Colombia de 1991, la cual representa en su totalidad el espíritu del derecho de la libertad de expresión donde mezcló libertad de expresión y derecho a la información en un solo texto así:

ARTICULO 20. Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación.

¹³Jorge Orlando Melo. Bogotá, Colombia. Última actualización Febrero de 2014. Años de Censura y Persecución+. Recuperado de www.jorgeorlandomelo.com/libertad_prensa.htm, Mayo 25 de 2014

Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura.+

Este artículo busca proteger a todos y cada una de las personas que habitan el territorio colombiano, que quieren manifestar de alguna manera una opinión, un pensamiento de forma pública, este texto ha tenido un sin número de interpretaciones y dificultades con el pasar los años, y las dificultades elementalmente se presentan en los límites que el derecho pueda tener, pues como se expresó al principio tiene muchas interpretación y sin temor a equivocarse, cada ser, cada persona que habita el planeta tiene una percepción del mismo, desde su fuera interno, y de igual manera tendrán herramientas para manifestarlo, sobretodo actualmente.

En los primero años de interpretación de este artículo, la Corte Constitucional ha tenido que darse a la tarea de llenar aquellos vacíos que se presentaron con la norma que aún hoy día se presentan y sumado a la llegada de estos medios de comunicación inmediatos como lo son las redes sociales, que si bien tiene su punto de partida en el siglo XX, actualmente (Siglo XXI) el crecimiento ha sido de forma exponencial.

Así en palabras de la corte Constitucional en una de sus providencias más reciente en sentencia T-040-13 expone.

Se desprende de esta disposición, el derecho de toda persona de expresar y difundir sus opiniones, ideas, pensamientos, narrar hechos, noticias, y todo aquello que considere relevante, y el derecho de todos de recibir información veraz e imparcial, lo que conlleva la libertad de fundar medios de comunicación que tengan por objeto informar sobre hechos y noticias de interés general. En otras palabras, mientras que, por un lado, el artículo establece la libertad de expresar y difundir los propios pensamientos y opiniones, por el otro se señala que existe libertad para informar y recibir información veraz e imparcial. La primera libertad se refiere al derecho de todas las personas de comunicar sus concepciones e ideas, mientras que la segunda se aplica al derecho de informar y de ser informado sobre los hechos o sucesos cotidianos.

De la misma forma, el derecho a la libertad de expresión, es un principio del ejercicio de la democracia pues es en el marco de un estado democrático donde la participación de la ciudadanía adquiere especial relevancia, y en desarrollo de ella, se garantiza la libertad de expresar las distintas opiniones y de manifestar los pensamientos minoritarios sin miedo a ser reprimido por poderes estatales. En efecto, la Carta Democrática Interamericana¹⁴ en su artículo 4 dispone como un componente del ejercicio de la democracia transparente, el derecho a la libertad de expresión y de prensa.+¹⁴

La corte le confiere a este derecho unas características inviolables y en esencia como se ha dicho en reiteras ocasiones la finalidad del mismo es poder expresar, hablar sin límites, pero también de forma taxativa nos da cuenta de la recepción de esta información y como debe ser tomada sin estar en contravía con otro derecho fundamentales, sin que exista una colisión entre ellos, ya reza un conocido refrán en la academia del Derecho: *“ni derecho llega hasta que comienza el del otro.”*

¹⁴ Ver la Carta Democrática Interamericana emitida en el marco del Vigésimo Octavo Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos OEA, el 11 de septiembre de 2011 en Lima, Perú.
Recuperado de: http://www.oas.org/charter/docs_es/resolucion1_es.htm

Si bien la corte se encargada de dar una explicación más amplia del derecho al cual se hace mención en todo el texto, para darle una correcta interpretación, en la actualidad se encontrar otras sentencia las cuales delimitas el alcance de este derecho poniendo en exposición irrefutable las características del mismo. Es así como la sentencia T-1037-10. Nos define las características que se deben tener en cuenta para interpretarlo:

1. Es un derecho fundamental.

2) Comprende la garantía jurídica de informar y ser informado veraz e imparcialmente.

3. Tiene como objetivo que la persona juzgue la realidad con conocimiento suficiente.

En ese orden de ideas, como derecho fundamental este debe ser protegido en todo momento y todo lugar; Corresponde a una manifestación de la esencia humana, en la que se satisfacen las inclinaciones humanas naturales al conocimiento y a la comunicación, sin importar cuál sea su condición social, política, jurídica, económica o el espacio en que se desenvuelva el individuo.¹⁵ Sin hablar en ningún momento determinado sobre un interés general o común, es simplemente un derecho respetado constitucionalmente siempre que no valla en contravía con otros derechos de igual jerarquía.

¹⁵ Ver sentencia T-1037 de 2010

En el segundo caso debemos entender esa garantía jurídica en el momento en el cual se decide o se quiere develar una determinada información y esto no debe ser más que la verdad¹⁶

Y por último una vez se cumplan los anteriores puntos mencionados, que es un derecho fundamental propio e inherente a la persona, y que se debe hablar con la verdad a la hora de ser emisor de una información, es importante destacar como ultima característica el hecho que cada persona en el entorno o en la sociedad donde vive tiene la suficiente capacidad de discernimiento para apoyar o no un determinada manifestación , o simplemente opinar, y de allí mismo si es posible decir desde una opinión, creer lo que es o no verídico para él, sin tener que afectar los derechos y creencia de los demás.

La Sentencia T-391/07, plantea:

La propia Carta enuncia en forma contundente una presunción que no admite ser desvirtuada: la censura previa está prohibida de tal forma que cualquier regulación estatal o decisión de un funcionario del Estado que constituya censura implica, ipso jure, una violación del derecho a la libertad de expresión.+

De la misma forma se ha venido expresando el derecho internacional respecto de este derecho pues como muy bien lo ha expresado la Corte interamericana de Derecho Humanos, la libertad de expresión dentro del catálogo de los derechos humanos tiene una estrecha relación con la democracia o en otras palabras es

¹⁶ Ver Sentencia C-488 de 1993

piedra angular de esta. En este mismo sentido, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos¹⁷, incorporado en nuestra legislación con la Ley 74 de 1968 de esta manera:

Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión (o) . Así mismo, define el contenido de este derecho de la siguiente manera: (o)) comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. Sin embargo, la misma normatividad internacional contempla la existencia de límites y responsabilidades en el ejercicio de este derecho+..

En la misma medida haciendo parte de nuestro bloque de constitucionalidad tenemos regulado de igual forma el derecho a libre expresión en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en sus artículos 19 y 29¹⁸. Entre otros.

El amplio margen de regulación que se maneja a este peculiar pero importante derecho nos hace pensar en igual medida cuales son los límites del mismo a lo que se debe decir que estos los establece la misma constitución y tratados internacionales hacen referencia en reiteradas ocasiones, toda vez que si bien es

¹⁷ Ver en Pacto internacional de Derecho Civiles y políticos artículos 19 y 20

¹⁸ Ver en Declaración Universal de los Derechos Humanos en sus artículos 19 y 29

un derecho fundamental, este no es absoluto y debe entrar en contraste con todos y cada uno de los derechos enmarcados en la norma fundamental y tratados internacionales que hacen parte de esta. La sentencia C-592 del 2012, asegura lo anterior de la siguiente manera:

El carácter preferente de las libertades de expresión, información y de prensa no significa, sin embargo, que estos derechos sean absolutos y carezcan de límites. Así, no sólo no existen en general derechos absolutos sino que, en particular, la libertad de expresión puede colisionar con otros derechos y valores constitucionales, por lo cual, los tratados de derechos humanos y la Constitución establecen que ciertas restricciones a esta libertad, son legítimas. Así, conforme a los artículos 13 de la Convención Interamericana y 19 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas, este derecho puede ser limitado para asegurar (i) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o para (ii) la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas. Por ello, esta Corporación ha también admitido, en numerosas decisiones, ciertas restricciones a la libertad de expresión a fin de proteger y asegurar, en ciertos casos concretos, otros bienes constitucionales, como el orden público o los derechos a la intimidad o al buen nombre+

LAS REDES SOCIALES

Las redes sociales son estructuras compuestas de grupos de personas, las cuales están conectadas por uno o varios tipos de relaciones, tales como amistad, parentesco, intereses comunes o que comparten conocimientos.¹⁹

En el lenguaje cotidiano se ha utilizado libremente la idea de "red social" durante más de un siglo para denotar conjuntos complejos de relaciones entre miembros de los sistemas sociales en todas las dimensiones, desde el ámbito interpersonal hasta el internacional. En 1954, el antropólogo Barnes de la Escuela de Manchester comenzó a utilizar el término red social, en forma sistemática para mostrar patrones de lazos, abarcando los conceptos tradicionalmente utilizados por los científicos sociales: grupos delimitados (tribus, familias) y categorías sociales (género, etnia).²⁰

Varios han sido los fines que han motivado la creación de redes sociales a través del tiempo, desde 1997 hasta hoy el más representativo ha sido diseñar un lugar para el encuentro de miles de personas que tengan intereses en común (*Danah Boyd y Nicolle Ellison, Historia de las Redes Sociales*). Estar en contacto con su amigos, saber lo que están haciendo en cada momento, compartir con ellos fotos y vídeos, reencontrarse con los compañeros del colegio, practicar

¹⁹ Recuperado de: <http://www.slideshare.net/mariaelenasotojara/las-redes-sociales-son-estructuras-sociales-compuestas-de-grupos-de-personas>. 20 de Octubre de 2013.

²⁰ Recuperado de: http://es.wikipedia.org/wiki/Red_social#cite_note-0.19 de Octubre de 2013

*microblogging*²¹. seguir de cerca a tus ídolos, formar parte de fan clubs, compartir pasión por el cine con la gente que tiene los mismos intereses, invitar a un amigo que vive a muchos kilómetros a tomar un café, establecer contactos profesionales, encontrar trabajo, expandir un negocio, organizar eventos, y hasta conseguir pareja, conocer nuevas personas o hacer surgir una nueva amistad o simplemente expresarse.

La idea de estas redes se basa en la teoría de los seis grados de separación es una teoría que intenta probar que cualquiera en la Tierra puede estar conectado a cualquier otra persona del planeta a través de una cadena de conocidos que no tiene más de cinco intermediarios conectando a ambas personas con sólo seis enlaces o mejor dicho demuestra que el mundo es un pañuelo²², interconectando a millones de usuarios y creando una enorme comunidad.

Estos medios de comunicación son exactamente eso, herramientas que pretenden comunicarse tanto con los amigos que viven cerca como con los que viven lejos. También pueden promover la creatividad y la expresión personal, mejorar la comunicación y las habilidades de redacción, habilidades sociales y proporcionar a las personas una oportunidad para desarrollar identificaciones que se puedan hilar con otras personas o mejor desarrollar libremente una personalidad.

²¹ El microblogging, también conocido como nanoblogging, es un servicio que permite a sus usuarios enviar y publicar mensajes breves, generalmente solo de texto. Las opciones para el envío de los mensajes varían desde sitios web.- es.wikipedia.org/wiki/Microblogging#cite_note-1

²² Recuperado de: <http://www.erroreshistoricos.com/curiosidades-historicas/888-la-teoria-de-los-seis-grados-de-separacion.html>.

El fenómeno que se ha presentado gracias a redes sociales como Facebook, hi5 y twitter, distinto a lo que antes pasaba, es el de poder actualizar comentario, opiniones, subir videos de cualquier clase, fotos, conversaciones entre otras cosas, en tan solo instantes. Y es aquí precisamente donde entra a hacer parte el derecho de la libre expresión en el momento en que el que se da clic a aquel botoncito para darle publicar y se expone a todos aquellos enlaces conocidos y desconocidos la percepción personal de las cosas.

Como bien se ha visto el derecho a la libre expresión es una manifestación libre que se desea hacer respecto de algo, sin querer afectar un interés común o propio, o por lo menos ese es el espíritu de la norma.

Bajo este entendido debemos decir entonces que si bien no se encuentra actualmente regulado el tema del ciberespacio como tal, si es necesario hacer claridad de algo, no hay nada nuevo que regular, la expresión es en sí misma una demostración de algo que quiero que las personas conozcan independiente del medio que sea utilizado para hacerlo; lo único realmente significativo y diferente es la inmediatez de la información, de la opinión y el público al que llega casi con la rapidez de la luz en cualquier parte del mundo en esta gran red que es el ciber espacio; y como base de las características que la Corte ha querido señalar en providencias anteriores, no debe nunca ir en contravía de otro derecho fundamental, y más aún la persona receptora de la información debe estar en la capacidad de analizar el alcance de la información recibida, debe tener la suficiente capacidad de discernimiento. Si bien no debe estar en conflicto con otro

derecho, tampoco la exposición de un pensamiento en las redes sociales debe configurar delito alguno, como la injuria o calumnia, momentos en los cuales deberá ser estudiado en cada caso en concreto, y aquí se configura otra característica importante del derecho fundamental de la libertad expresión y es que siempre se debe publicar la verdad, precisamente para evitar que se incurra en tipos como los anteriores mencionados y no tener que cercenar o limitar de tal forma este derecho, independientemente de las cualidades de la persona (cargo, ideología, raza o idioma).

CONCLUSION

En la actualidad no existe documentación suficiente sobre las redes sociales y el uso de estas mismas, sin embargo no cabe la menor duda que a todas las personas se le hace muy familiar su uso y estrategias para la interacción en ellas, y es ahí donde se expone el derecho a libertad de expresión, que lastimosamente el común de las personas no entienden el trasfondo y la proporción del mismo al entrar en aplicabilidad; por lo que es importante analizar lo que la Corte Constitucional de Colombia a dicho respecto del mismo derecho y sus características fundamentales para interpretarlo; es claro que no existe una ley que delimite y limite expresamente la Red Social en el tema de la Libre Expresión , pero es que en realidad no lo necesita, pues es claro que simplemente es un medio de comunicación masivo instantáneo, y como tal se regula por las correspondientes normas, en este caso, la exposición de opiniones y comentario donde se hace uso del derecho de libre expresión, se debe remitir a la constitución; el que se manifieste en una red social no lo hace diferente de otra clase de publicación, tiene los mismo derechos deberes y obligaciones al igual que en otras circunstancias ya que el sujeto puede pensar libremente, es responsable de lo dicho y lo escrito por lo que puede tener contraposiciones, o adeptos y deberá contar con la suficiente capacidad de raciocinio y conocimiento para asumir las consecuencias o continuar con su posición en lo manifestado, siempre

y cuando nunca intente por lo menos vulnerar otro derecho fundamental en cabeza de los receptores de la información.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFIA

Constitución Política De Colombia.

Vigésimoséptima edición. Francisco Gómez Sierra .Leyer

República de Colombia. Corte Constitucional. Sentencia T-713-10

Referencia: expediente T-2664575 .Acción de tutela de Rosa Elina Ardila Oliveros y Luis Fernando Rojas Chaves contra el Colegio La Presentación de Girardot.

Magistrada Ponente: Dra. MARÍA VICTORIA CALLE CORREA

República de Colombia. Corte Constitucional. Sentencia T-713-1

Referencia: expediente T-3.623.589. Acción de Tutela instaurada por Guillermo Martínez Trujillo contra Google Colombia Ltda y la Casa Editorial El Tiempo

Magistrado Ponente: Dr. JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB

República de Colombia. Corte Constitucional. Sentencia T-263/10

Referencia: expediente T- 2.445.759

Acción de Tutela interpuesta por Clímaco Pinilla Poveda y Fabio Hernández Cubillos contra el Alcalde del Municipio de Fusagasugá, Fusa TV, Toca Estéreo y la Emisora Nueva Época.

Magistrado Ponente: Dr. JUAN CARLOS HENAO PÉREZ

República de Colombia. Corte Constitucional. Sentencia C-592/12

Referencia: expediente D-8908

Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 30 (parcial) de la Ley 1480 de 2011, por medio de la cual se expide el estatuto del consumidor y se dictan otras disposiciones+

Magistrado Ponente: JORGE IVÁN PALACIO PALACIO

República de Colombia. Corte Constitucional. Sentencia T-040/13

Referencia: expediente T-3.623.589

Acción de Tutela instaurada por Guillermo Martínez Trujillo contra Google Colombia Ltda y la Casa Editorial El Tiempo.

Magistrado Ponente: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB

República de Colombia. Corte Constitucional. Sentencia C-1153/05

Referencia: expediente PE-024

Magistrado Ponente: Dr. MARCO GERARDO MONROY CABRA

República de Colombia. Corte Constitucional. Sentencia C-748/11

Referencia: expediente PE-032Control constitucional al Proyecto de Ley Estatutaria No. 184 de 2010 Senado; 046 de 2010 Cámara, por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales+

Magistrado Ponente:JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB

COTINO HUESO, Lorenzo (editor), *Libertades de expresión e información en Internet y las redes sociales: ejercicio, amenazas y garantías*, PUV (Publicaciones de la Universidad de Valencia), Valencia, 2011, Disponible en <http://www.derechotics.com/congresos/2010-libertades-y-20/e-libro-elibertades-2010>

- <http://www.derechos.org/ddhh/expresion/trata.html>
- <http://www.derechos.org/ddhh/expresion/>
- http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2008/ley_1266_2008.html
- <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=49981>
- http://seguridadexpertos.com/?p=59&doing_wp_cron=1364832454.6332681179046630859375
- <http://blogjus.wordpress.com/2009/01/13/ley-1266-de-2008-habeas-data/>
- <http://www.mintic.gov.co/index.php/mn-sabia/797-colombia-es-uno-de-los-paises-con-mas-usuarios-en-redes-sociales-en-la-region>
- <http://www.seocolombia.com/blog/redes-sociales/>
- <http://www.fotonostra.com/digital/redesociales.htm>
- <http://www.uv.es/cotino/elibertades2010.pdf>
- http://es.wikipedia.org/wiki/Red_social#cite_note-0

- <http://www.erroreshistoricos.com/curiosidades-historicas/888-la-teoria-de-los-seis-grados-de-separacion.html>.
- <http://www.slideshare.net/mariaelenasotojara/las-redes-sociales-son-estructuras-sociales-compuestas-de-grupos-de-personas>